

CONSTANCIA. Medellín, 5 de abril de 2021. Informo a la señora Juez, que para efectos de la terminación del presente proceso, que revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remanentes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-019-2017-00397-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RIVERA CIFUENTES
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CANO PULGARIN
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO
A.I N°:	755V (198) 4

Se incorpora el oficio 017 proveniente del JUZGAO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, en el que informa que deja a disposición de este Despacho las medidas cautelares perfeccionadas en el proceso con radicado 05001 31 03 019 2017 00397 00. Con todo se dispondrá levantar la medida cautelar de remanentes decretada frente a esa Dependencia Judicial, como que no se acompañó copia el auto anunciado en tal oficio ni de los oficios respectivos para dejar por cuenta de este Despacho ante la ORIP competente la mencionada medida cautelar.

De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado consignó la totalidad del crédito y las costas que se cobran en este proceso, tal y como se desprende del escrito que antecede y teniendo en cuenta que no se encuentra embargado el remanente, de conformidad con lo

previsto en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo conexo instaurado por **LUIS EDUARDO RIVERA CIFUENTES** en contra de **LUIS EDUARDO CANO PULGARIN**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los remanentes que se le llegaren a desembargar al demandado en el proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO RADICADO 2018-0038.
- El embargo de la motocicleta de placa CQL 42 de propiedad del demandado CANO PULGARIN en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN.

TERCERO: Disponer que con del dinero que se encuentra consignado en este proceso se le haga entrega del valor de \$5.505.280.96 a la parte demandante.

El excedente del referido título se le entregará a la parte demandada que corresponde a la suma de \$8.04.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9db5ffa26c9ea28b6e3c08527735e05197c88b8fe803bcf8271f96c0138eb
dd

Documento generado en 05/04/2021 11:50:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>